

RESOLUCIÓN NÚMERO 02441 DE 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 26001310 H3 de 2026"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL)"*, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 1294 de 2021 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL"*, la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 y por la Resolución No 03014 del 26 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, como ente rector del sector aeronáutico, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales.

Que el Decreto 1294 de 2021 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL"*, establece dentro de las funciones de la Entidad la administración y fortalecimiento del talento humano institucional, así como la dirección y orientación de los servicios administrativos y logísticos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que, el artículo 38 del citado decreto asigna a la Secretaría General, entre otras funciones, la de orientar las políticas y programas de bienestar y de seguridad y salud en el trabajo de la entidad. A su vez, el artículo 39 establece dentro de las funciones de la Dirección de Gestión Humana la de promover e implementar programas y proyectos de seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, la Resolución 00345 de 2022, en su artículo 69, al definir las funciones del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone, entre otras, las siguientes:

(...)

1. Realizar el diagnóstico de condiciones de salud mediante el análisis de estadísticas e indicadores conforme a la normatividad vigente.
2. Diseñar, implementar y mantener programas de gestión de la salud y de control de riesgos prioritarios, con base en el análisis de condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Según las directrices dadas por la Organización Mundial de la Salud, la cual establece el Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol 2022-2030 con el fin de fortalecer la aplicación de la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol. El busca reducir la magnitud del uso de drogas y sus consecuencias adversas, mediante un esfuerzo coherente, sistemático y sostenido, dirigido a la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, a la prevención del consumo y a la atención de las personas y las comunidades afectadas por el consumo de drogas, esto acompañado del fortalecimiento de los sistemas de información y vigilancia en salud pública. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Ley 1566 del 31 de julio de 2012, por la cual se establecen las normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas", reconoció que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

La Aeronáutica Civil como Entidad pública empleadora, tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento el Decreto 1072 de 2015, cuya finalidad es la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

En este sentido, desde el Ministerio de Trabajo se emite el Decreto 728 de 2025 *"por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral"*, donde el artículo 2.2.4.13.3 indica las acciones de prevención del consumo y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 4 4 1 **DE** 3 0 JUL 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 26001310 H3 de 2026".

abuso de sustancias psicoactivas por parte de los empleadores y contratistas, resaltando, el numeral 4, que indica lo siguiente:

"4. Implementar actividades para identificación activa de casos"

Igualmente, es importante resaltar que la entidad cuenta con un programa de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas, donde se tiene contemplado al personal afiliado a riesgo IV y V al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la ARL POSITIVA y a servidores públicos que laboran en los procesos misionales de la entidad.

Igualmente, es importante resaltar que la Resolución 1843 de 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones", capítulo III "pruebas específicas", establece en el **Artículo 24. Pruebas de alcoholemia, alcoholimetría y sustancias psicoactivas, lo siguiente:**

"La realización de las pruebas de detección de alcohol en aire expirado (alcoholimetría), sustancias psicoactivas (cannabis, benzodiacepinas, opioides, entre otras), y alcohol en sangre (alcoholemia), estarán dirigidas a acciones de prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral; se podrán aplicar a aquellas personas cuya actividad laboral implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros y deberán estar implementadas y justificadas técnicamente en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización y se deben aplicar conforme al programa de prevención de consumo de alcohol y drogas de la organización, y debe articularse con lo establecido en la Resolución 20223040040595 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que modifique, adicione o sustituya"

Así mismo, en el mencionado artículo se debe resaltar de manera especial los siguientes párrafos:

"Párrafo 1. Se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículo; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables, explosivos, sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas, quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra y en vuelo, así como los trabajadores que desarrollen actividades de clase de riesgo IV y V, casos en los cuales no se requiere la autorización del trabajador para realización de la prueba.

Parágrafo 2. La toma de las pruebas de alcoholimetría y sustancias psicoactivas debe ser realizadas por personal médico con Licencia de Salud Ocupacional Vigente, se debe contar con un sistema de aseguramiento de la calidad que incluye aspectos relacionados con la calibración del equipo y capacitación de los profesionales responsables de la toma, custodia y reserva de los resultados entre otros, se podrá tener como referencia lo establecido en las Resoluciones 181 de 2015 y la Resolución 625 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que modifique adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Para los aspectos técnicos de la toma de alcoholimetría o alcoholemia, se debe tomar como referencia lo establecido en las Resoluciones 181 de 2015 y 625 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que modifique adicione o sustituya".

Igualmente, de manera específica frente al desarrollo de la aplicación de las pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas, el Ministerio de Trabajo ha establecido lo siguiente:

"Artículo 25. Sustancias psicoactivas. Los empleadores o contratantes podrán aplicar pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas a los trabajadores cuya actividad implica un riesgo o que son responsables respecto de terceros.

Las pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas aplicadas a los trabajadores tendrán un carácter preventivo, en caso de que una prueba sea positiva, el empleador o contratante deberá exhortar al trabajador a que inicie el proceso de tratamiento a través de la Empresa Administradora de Planes de Beneficios en Salud EAPB a la cual se encuentre afiliado o quien haga sus veces según la legislación vigente en la materia.



Transporte



AERONÁUTICA CIVIL
SUPERINTENDENCIA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

02441

DE

30 JUL 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 26001310 H3 de 2026".

Los empleadores públicos y privados incluirán dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores, con una política y programa al respecto.

Los resultados obtenidos en estas pruebas deberán ser tratados bajo los principios de confidencialidad conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la legislación vigente en la materia."

Si bien es cierto, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 24, se indica por parte del Ministerio de Trabajo que la aplicación de las pruebas debe ser realizadas por personal médico con licencia de salud ocupacional vigente, es menester aclarar que el ministerio mediante concepto No. 08SE2025310300000039408 del 21/07/2025 aclaró lo siguiente:

"...Al respecto de lo contenido en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución 1843 de 2025, se hace necesario indicar que Colombia hace parte de la COMUNIDAD ANDINA, el objetivo de armonizar las políticas económicas y sociales, así como mejorar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo; en su carácter de norma supranacional, es de obligatorio cumplimiento para los estados miembros de la CAN.

Siendo pertinente adoptar medidas concretas a nivel nacional para implementar las disposiciones de la Decisión 584 de 2004, incluyendo la regulación de las evaluaciones médicas preventivas, con el fin de garantizar un entorno laboral seguro y saludable, con consonancia con los principios y objetivos establecidos por la Comunidad Andina.

En el contexto de la Comunidad Andina, el término "personal médico" se entiende a los profesionales de la salud que trabajan en los centros laborales y que están involucrados en la vigilancia de la salud de los trabajadores, así como en la prevención y atención de riesgos laborales".

A partir de la vigencia de la Resolución 1843 de 2025, la aplicación de las pruebas de alcoholimetría de detección de consumo de sustancias psicoactivas debe ser practicada por personal médico o profesionales de la salud con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el concepto No. 08SE2025310300000039408, por lo que para la vigencia 2026, se hace necesario efectuar la contratación incluyendo la prestación del servicio de aplicación de las pruebas programadas ósea establecidas en un cronograma y no programadas en caso que se presente un caso de sospecha de la condición de algún servidor en cualquiera de los centros de trabajo (aeropuerto), que se deba confirmar mediante la toma de muestras de sustancias psicoactivas y alcohol, pruebas confirmatorias y emisión de concepto toxicológico si se requiere.

Que, en consecuencia, la Entidad adelanta el proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que la necesidad contractual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026.

Que, de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Entidad, el presupuesto oficial estimado para atender la necesidad corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.755.320), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que las obligaciones derivadas del presente proceso de selección se encuentran amparadas con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 116626 del 13 de marzo de 2026, los cuales hacen parte integral del mentado proceso.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, estudios y demás documentos previos, fueron publicados en la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) desde el 01 al 08 de julio de 2026, con el fin que los interesados en participar presentaran observaciones al proceso.

Que dentro del término establecido para ello se presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron revisadas, analizadas y se otorgó respuesta a cada una de ellas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02441 DE 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 26001310 H3 de 2026".

Que el presente proceso de selección cumple con los presupuestos legales para ser limitado a MiPymes, que dentro del término establecido se allegaron 4 solicitudes de limitación a Mipymes:

ITEM	SOLICITANTE	NIT	LIMITACION	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACION
1	EVALUA SALUD IPS SAS	900380150-0	NACIONAL	NO	UVTS DEL 2024
2	GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS	900451870-0	NACIONAL	SI	N/A
3	I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.	900876584-0	NACIONAL	SI	N/A
4	SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.	900477525-7	NACIONAL	SI	N/A

De conformidad con la documentación allegada y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), el cual establece que para limitar un proceso de selección a MiPymes se requiere la manifestación de interés de al menos dos (2) de estas, se concluye que el presente proceso de contratación SERÁ LIMITADO a la participación exclusiva de MiPymes. Lo anterior, en razón a que se cumplió con el número mínimo de solicitudes exigido por la normativa vigente.

Que en Comité de Contratación llevado a cabo el 23 de julio de 2026, el ordenador del gasto acogió la recomendación de los integrantes del comité de contratación de la publicación del presente proceso, previo análisis del pliego de condiciones definitivo, estudios y demás documentos del presente proceso elaborados por el área estructuradora.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 2 de la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023, y en virtud de las funciones otorgadas en el artículo 40 del Decreto 1294 de 2021, corresponde al director administrativo expedir los actos administrativos de apertura de los procesos de selección que se adelanten desde el nivel central de la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y MODALIDAD: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía para **PRESTAR SERVICIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALCOHOL, PRUEBAS CONFIRMATORIAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AERONAUTICA CIVIL A NIVEL NACIONAL.**

Las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, obligaciones y demás características del proceso se encuentran contenidas en el estudio previo, especificaciones técnicas y pliego de condiciones publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El cronograma del proceso de selección será el establecido en la plataforma SECOP II, el cual hará parte integral del presente proceso contractual.

ARTICULO TERCERO- PRESUPUESTO: LA AEROCIVIL ha determinado el presupuesto oficial para el presente proceso correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.755.320)** incluido IVA y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO – LIMITACIÓN A MIPYMES: en cumplimiento a lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 del 2021 que reglamenta la Ley 2069 del 2020, el presente proceso se limita a Mipymes de carácter Nacional.

Artículo QUINTO - LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS: El pliego de condiciones definitivo, su complementario, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02441 **DE** 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 26001310 H3 de 2026".

ARTÍCULO SEXTO – CONVOCATORIAS VEEDURÍAS: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar sus actividades durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de Selección.

ARTÍCULO SEPTIMO – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección se encuentra respaldado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal citado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que ocurra o se presente durante el desarrollo del presente proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad procederá a revocar el presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D. C., a los **30 JUL 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDILSON ARENAS SILVA
Director Administrativo

Elaboró: Marlon Antonio Hernández Ferrer – Contratista / Grupo de procesos Precontractuales
Revisó: Jesús Mosquera Tilimbo – Profesional Aeronáutico III JMT
Revisó: María Lola Hernández Calderón – Coordinadora Grupo Precontractual